

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2021-00017-00
DEMANDANTE	JAIME BAYONA MUÑOZ
DEMANDADA	ELSA GOMEZ DE BAYONA
AUTO	RETIRO DEMANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El doctor CESAR ALFONSO PORRAS MELGAREJO, actuando como apoderado del demandante JAIME BAYONA MUÑOZ, mediante escrito allegado a través del correo institucional de este juzgado, solicita el retiro de la demanda teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación a la demandada ELSA GOMEZ DE BAYONA y se ventilará a través de otro proceso las controversias suscitada entre el demandante y demandada. Igualmente solicita se ordene la cancelación de la Inscripción de la demanda. Coadyuva la petición el señor JAIME BAYONA MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso obra constancia del envío de la notificación personal por parte del apoderado del demandante, a la demandada a través del correo electrónico elsagomezdebayona@gmail.com, actuación surtida el 12 de agosto de 2021, Pero no obra constancia de la lectura del mencionado correo, ni se tiene certeza que en realidad ese correo corresponda a la demandada, por cuanto no se allegó ninguna prueba que certeza de ello, la demandada tampoco ha comparecido al proceso, ni ha hecho manifestación alguna al respecto y como lo manifiesta la misma parte demandante que no ha sido posible notificarla, se dará tramite a lo petitionado por la parte demandante.

En razón a las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA de pertenencia radicada al No. 680514089001-2021-00017-00, instaurada en este Juzgado por el señor JAIME BAYONA MUÑOZ a través de apoderado, contra la señora ELSA GOMEZ DE BAYONA, por las razones expuestas en la parte motiva y con fundamento en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-27213 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Por secretaría ofíciase a través del correo electrónico de este Juzgado, con copia al apoderado de la parte demandante, cuyo impulso queda a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Sin lugar a condena y costas y perjuicios por cuanto no obra prueba de que se hayan causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3b4f2841c1505fb4c9a2f2b051aee341aee1cb6dbd0f5460241dae15c6b1b8

Documento generado en 28/03/2022 07:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>